

OBLIGACIONES DE DISTRIBUIDORES Y TALLERES SEGÚN RD 1042/2013

El RD 1042/2013 del pasado 27 de Diciembre ha aprobado el Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero, establecido por la ley 16/2013 del pasado 29 de Octubre de 2013. En el caso de la posventa de automóvil, afecta fundamentalmente al gas R134a. El nuevo refrigerante R1234yf está exento, y no se le aplica este impuesto. Las principales obligaciones que establece para distribuidores y talleres son, de forma resumida, las siguientes:

Distribuidores

Son los obligados a declarar e ingresar el impuesto en la cadena de venta de refrigerante, si bien repercuten el impuesto al taller o al consumidor final, quienes finalmente lo soportan. El distribuidor debe efectuar las liquidaciones con hacienda del impuesto repercutido al taller de forma cuatrimestral. Para R134a el importe a repercutir durante el presente año es de 8,58 €/kg (que se incrementa a 17,16€/kg en 2015 y a 26€/kg a partir de 2016). El importe del impuesto debe indicarse separadamente en las facturas del resto de conceptos, pero forma parte de la base imponible y cargado con el IVA correspondiente.

Si un distribuidor revende a su vez a otro distribuidor refrigerante, esta operación estará exenta del impuesto, debiendo los intervinientes en la operación registrar estas operaciones en sus registros, identificando en su caso tales operaciones como exentas del impuesto y debiendo conservar los justificantes que amparen la exención. Las sucesivas reventas a otros revendedores están también exentas, y el último distribuidor que vende al taller es el que debe repercutir el impuesto en factura. En estos casos las facturas entre distribuidores no llevan cargado el impuesto, pero deben hacer mención expresa en la misma indicando el precepto por el que está exenta (en estas operaciones por aplicación del artículo 5.6.1.a de la ley 16/2013).

Los distribuidores deben inscribirse (art 2) en el registro territorial de la oficina gestora (Unidad de Administración Tributaria) en cuya demarcación esté el establecimiento que desarrolle la actividad. Si cumplen los requisitos que les sean solicitados, recibirán una tarjeta acreditativa con un Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF), que deberán consignar en las autoliquidaciones cuatrimestrales y en las facturas. Hay que pedir un código por cada establecimiento aunque tengan la misma razón social. Para poder gozar de la exención del impuesto en los casos en que los productos se destinen a su reventa, el distribuidor que compra debe acreditar a su proveedor la tarjeta CAF y una declaración en la que conste el destino de los gases adquiridos.

(Hay que recordar por otra parte que para vender refrigerante a un taller hay que comprobar que sus empleados dispongan de acreditación de Manipulación de Gases Fluorados según el RD 795/2010).

Los distribuidores deben llevar un sistema de registro contable de existencias en soporte informático, y en los asientos deberán figurar las entradas y salidas, si están o no sujetas a impuesto y los epígrafes aplicables (el 1.8 en el caso del R134a). El sistema contable debe ser aprobado por la oficina gestora. Se efectuarán recuentos cuatrimestrales de estas existencias, y si hubiera diferencias entre el recuento y el registro contable, habrá que regularizar cuatrimestralmente esas diferencias ingresando el impuesto en Hacienda.

Las autoliquidaciones cuatrimestrales se harán según un procedimiento y modelo que será fijado mediante un próximo Real Decreto.

Para las reventas exentas (a otros distribuidores) habrá que presentar una declaración anual recapitulativa, identificando a los clientes, las cantidades vendidas según epígrafe, conforme a un procedimiento y modelo que será fijado mediante un próximo Real Decreto. Esta declaración se hará durante los 30 primeros días de enero en relación con el año anterior.

Para la solicitud de inscripción en el registro territorial de la oficina gestora la fecha límite es el 31 de Enero próximo. El 31 de Marzo es la fecha límite para comunicar, también a aquélla, la cantidad en kg y por epígrafe del stock a 1 de Enero de 2014 que tenga el distribuidor.

Talleres

La única obligación que tienen es consignar en factura al cliente la cantidad en kg de refrigerante, el epígrafe del gas fluorado utilizado y el impuesto soportado.